

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). - - - 9 3 1.

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con el NIT. 900.948.953-8, representada por **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393 de Bogotá, en su condición de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0016 del 13 de junio de 2016, cargo del cual tomó posesión mediante Acta No. 0047 del 14 de junio de 2016, facultada para celebrar este Convenio en virtud de la delegación conferida mediante Resolución N° 292 de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará la **AGENCIA**, por una parte, y de otra parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café), entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica No. 33 del 2 de septiembre de 1927, con NIT 860.007.538-2; representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.648, en su calidad de Primer Gerente Auxiliar y Representante Legal Suplente, quien para efectos del presente documento se denominará la **FEDERACIÓN**, cada uno considerado “la Parte” y en su conjunto “las Partes” de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen la obligación del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, de priorizar e impulsar el desarrollo rural integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también las obras de infraestructura física y adecuación de tierras con el fin de promover la productividad, el desarrollo económico y social de las zonas rurales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos y la población rural en general. 2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*” estableció la necesidad de efectuar un arreglo institucional integral que permita atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad. 3. Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, conforme lo dispuesto literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, como entidad responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica, para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo. 4. Que la **AGENCIA** como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. 5. Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del

[Handwritten signature]
AS

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). - - 9 3 7

conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 6. Que dentro del marco del mencionado Acuerdo Final, se sientan las bases para la transformación estructural del campo con una Reforma Rural Integral, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y de esa manera contribuir a la construcción de la citada paz. 7. Que tal como lo establece el Acuerdo Final una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, dentro de los que se encuentra la juventud rural; regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.¹ 8. Una de las principales dificultades que aquejan al sector agropecuario son las altas tasas de informalidad en la relación jurídica con la tierra. Dicha problemática afecta al campesino al impedirle asegurar su patrimonio y pleno derecho sobre sus predios, especialmente a la juventud rural. Las problemáticas asociadas al fenómeno de la informalidad rural son: Dificultades para acceder a crédito y a subsidios del Estado, Desvalorización de los predios; Limitada inversión de los agricultores en el mejoramiento de sus fincas (riego, adecuación, cultivos permanentes, construcciones); Limitada capacidad productiva de los predios; Disminución en la generación de ingresos del sector agropecuario; la producción se circunscribe a cultivos temporales (ciclo corto), que conllevan baja inversión, poco riesgo, y por ende, baja rentabilidad; dificulta protección de los derechos de propiedad, favorece el despojo y el desplazamiento; en un nivel macro, afecta los ingresos y capacidad de inversión de los municipios. 9. Por otro lado, se precisa que para la Agencia era dispendioso establecer la demanda de tierras rurales en el país por parte de la población rural; es decir, cuántos campesinos requieren tierra. Es así como, mediante el Decreto – Ley 902 de 2017, en su Título II, en los artículos 11 y siguientes, se establece las disposiciones relacionadas con el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, y lo define como *“un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*. Adicionalmente, señala que el RESO se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. El RESO, tal como se expone en la parte considerativa del Decreto – Ley 902 de 2017, es una herramienta técnica necesaria para inscribir a los sujetos beneficiarios previstos en el Acuerdo y un instrumento de apoyo para el desarrollo de las actividades de acceso y formalización previstas en el Acuerdo. Así, el articulado de este título

¹ “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 1 :Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral”



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café).

- - - 9 3 1

hace referencia a aspectos como la creación del registro de sujetos de ordenamiento (artículo 11); la relación de este registro con el Fondo de Tierras (artículo 12); los criterios para la asignación de puntos para el RESO (artículo 13); la forma de ingreso y clasificación en el RESO (artículo 14) y la promoción de la inscripción en el RESO (artículo 15). Es así como el RESO se constituye en un instrumento para planificar la entrega de tierras en el país, lograr los objetivos trazados por la Agencia identificando cuantos campesinos requieren tierra en el país, pero también que ésta entrega se haga de manera tal que garantice una selección objetiva de los beneficiarios campesinos, de sus derechos a la igualdad y al debido proceso y sobre todo, transparencia. 10. Por su parte, en el marco de la implementación del Decreto – Ley 902 del 29 de mayo de 2017, antes mencionado, y en el marco de la Resolución 740 del 13 de junio de 2017, por la cual se expide el Reglamento Operativo de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones, la Agencia Nacional de Tierras establece el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO, como el instrumento para la inscripción de las personas y comunidades aspirantes y/o solicitantes de los programas de acceso y formalización de tierras; esto con la finalidad de registrar públicamente a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. 11. Por su parte, la Federación Nacional de Cafeteros tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de *celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café*. Su principal labor es la de hacer una efectiva representación gremial, defendiendo los intereses de los productores colombianos tanto en Colombia como en el exterior. 12. Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (en adelante “Contrato de Administración”), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café, por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia. El Contrato de Administración en su cláusula octava, literal b) establece que, dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la FEDERACIÓN diseñe y ejecute programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras. 13. En vista del cumplimiento de las funciones y obligaciones de la FEDERACIÓN, establecidas en sus Estatutos y en el Contrato de Administración, se requiere desarrollar una estrategia que permita a los campesinos y jóvenes caficultores en zonas de incidencia de nuestra actividad misional, generar esquemas de formalización de predios propiciando la legalización de la relación jurídica de los campesinos caficultores con los predios. 14. Que la FEDERACIÓN, en su doble condición como persona

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). - - - 9 3 1

jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, cuenta con el Sistema de Información Cafetera (SICA). Asimismo, es una entidad idónea en todos los temas relacionados con la actividad cafetera y cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector. 15. Que en el marco descrito y teniendo en cuenta las causas y modalidades de la informalidad, es indispensable la concurrencia y actuación armónica y mancomunada de la AGENCIA y la FEDERACIÓN para adoptar conjuntamente medidas y desarrollar las actividades que ofrezcan soluciones masivas y eficaces conducentes a superar el problema de la informalidad, asegurando los derechos de propiedad de la tierra, derecho de uso, estimulando el desarrollo y las oportunidades para el joven rural, mejorando la calidad de vida y consolidando una cultura de formalidad de la propiedad en las áreas rurales. Por ello, la AGENCIA y la FEDERACIÓN consideran necesario y conveniente, aunar esfuerzos entre las mismas para el intercambio y generación de información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso a tierras (adjudicación directa, subsidio integral y crédito especial de tierras) para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos registrados en el SICA e hijos de éstos y la formalización de tierras de caficultores registrados en el SICA que ejercen posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada. 16. Que, para la AGENCIA y la FEDERACIÓN, es de gran utilidad y conveniencia establecer un acuerdo que contribuya al logro de los objetivos respectivos. En mérito de lo expuesto, la AGENCIA y la FEDERACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN para el intercambio y generación de información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso y formalización de tierras para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos registrados en el SICA e hijos de éstos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:** Los objetivos específicos del Convenio, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se determinen son los siguientes: 1. Trabajar articuladamente para cumplir con la implementación del objeto del presente Convenio. 2. Identificar y caracterizar la población de cafeteros, especialmente registrada en el SICA e hijos de éstos, mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO- para fomentar el acceso a la tierra de población rural, en especial de jóvenes. 3. Identificar los predios rurales que podrían llegar a ser objeto de adjudicación, subsidio integral, crédito especial por parte de la Federación, derechos de uso o formalización para la población objeto del convenio, para lo cual se deberá agotar el procedimiento administrativo correspondiente. 4. Con la generación de información que se pretende obtener en el convenio, la AGENCIA y la FEDERACIÓN, según sus competencias, propenderán por mejorar las oportunidades productivas, de generación de ingresos y de negocio de las familias cafeteras beneficiarias de esta alianza. 5. En el marco del convenio, dar prioridad, especialmente, al componente de jóvenes cafeteros, inscritos en el SICA e hijos de éstos, para





CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café).

• • • 9 3 1

que a través de las formas de acceso a tierra y la formalización de los predios puedan desarrollar su proyecto de vida. 6. Efectuar jornadas de diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO, el cual definirá su situación en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO-. **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:** a. Enviar a la Federación los mapas de los que disponga la Agencia, conforme sus posibilidades técnicas, en los formatos requeridos para el cruce con los mapas del SICA, previa concertación de los mismos entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN. b. Hacer seguimiento para que la información solicitada por la Federación se suministre de forma oportuna y suficiente. c. Entregar a la FEDERACIÓN la información que ésta requiera para tener una caracterización más precisa, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de intercambio de información que se concerte entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN. d. Suministrar a la FEDERACIÓN la información de los posibles beneficiarios de subsidios, de aquellos registrados en el SICA, teniendo en cuenta su situación en el RESO, en el marco de las limitaciones de suministro de información que disponga la normatividad vigente. e. Realizar las jornadas de socialización del RESO y de diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO-, de acuerdo con la capacidad técnica y administrativa de la ANT. **COMPROMISOS DE LA FEDERACIÓN:** a. Cruzar los mapas del SICA con los de la AGENCIA y entregar los resultados a la Agencia Nacional de Tierras. b. Hacer seguimiento para que la información que sea solicitada por la AGENCIA se suministre por parte de la FEDERACIÓN de forma oportuna y suficiente. c. Identificar y caracterizar la población de cafeteros, especialmente registrada en el SICA e hijos de éstos, como insumo base para el desarrollo posterior de las jornadas de socialización del RESO y de diligenciamiento del FISO. En dicha caracterización se tendrá en cuenta el enfoque diferencial como género, víctimas, situación de discapacidad o edad. d. Identificar los predios rurales que podrían llegar a ser objeto de adjudicación, subsidio integral, crédito especial por parte de la Federación, derechos de uso o formalización para la población objeto del convenio, para lo cual se deberá agotar el procedimiento administrativo correspondiente. Dicha información deberá ser entregada por la FEDERACIÓN a la AGENCIA para su revisión y toma de decisiones, en el marco de sus competencias. e. Apoyar a la AGENCIA en la realización de las jornadas de socialización del RESO y de diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO. **COMPROMISOS DE LA AGENCIA Y DE LA FEDERACIÓN:** a. Guardar estricta reserva sobre la información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Parte titular de la información. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que entreguen cualquiera de las partes, o la que las partes llegaren a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta; b. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). . . - 9 3 1

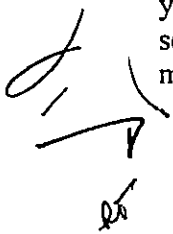
los fines del presente Convenio y para el logro de los objetivos del mismo. c. Impedir la comercialización, divulgación, distribución, intercambio y transferencia de la información confidencial con terceros. d. Restringir e impedir el uso de la información para fines diferentes a los aquí incluidos, a saber, fines políticos, electorales, comerciales, de propaganda, especialmente para campañas, procesos electorales y demás escenarios similares. e. Tomar todas las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para preservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente Convenio, así como prevenir que la Información Confidencial llegue a quedar en poder de terceros sin la debida autorización. f. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información. g. Abstenerse de revelar, diseminar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier Información Confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita. h. Abstenerse de modificar o copiar la Información Confidencial sin autorización previa y escrita de la Parte titular de la información. En el evento en que de hecho se autoricen estas acciones, las copias y cualquier información resultante serán consideradas Información Confidencial. i. Comunicar en forma inmediata y por escrito cualquier situación que se haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial, de acuerdo con los términos de este Convenio y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación. j. Restringir la revelación de la Información Confidencial a terceros que requieran conocerla por razón del objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, toda información, principalmente de tipo personal, y que en virtud de su naturaleza o de la Ley, no sea o deba ser de dominio público, frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información confidencial la siguiente: a. La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por las Partes; b) La que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna de las Partes; c) La que estuviera en posesión legítima de las Partes antes de haber sido revelada por la otra Parte sin que mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por las Partes o por cualquier tercero; d) La que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la AGENCIA antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la parte que la suministró sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cualquier caso, estará amparada por los deberes de confidencialidad la siguiente información: a. Datos sobre información comercial, administrativa, estadística, técnica, tecnológica, financiera, legal o de cualquier otro carácter de la población beneficiaria con este Convenio. b. Datos comerciales, bases de datos, planes de negocio o desarrollo, informes de mercadeo, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, datos,

J,

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café).

- - - 9 3 1

prototipos, manuales, pedidos, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones, fotografías, medidas de productos catálogos, información publicitaria o promocional de cualquier tipo de las Partes. c. Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado). **PARÁGRAFO TERCERO.** La información objeto de intercambio entre las Partes en virtud del presente Convenio, deberá entregarse a través de canales seguros de información, aspecto que se definirá en el anexo técnico de intercambio de información que se acuerde entre las partes. En caso de que no exista la posibilidad de proceder con el intercambio a través de canales seguros, las Partes adoptarán el método que ofrezca mayor seguridad. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO:** Este Convenio carece de valor económico, por cuanto es de cooperación gratuita y por lo tanto, no genera erogación alguna para las Partes, como quiera que su objeto será el de articular acciones para el desarrollo del Convenio. **PARÁGRAFO.** - En el evento que las Partes acuerden adelantar actividades específicas que impliquen contar con recursos económicos para su desarrollo, se adelantarán los respectivos trámites de suscripción de los convenios específicos con las respectivas apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de DOS (2) AÑOS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se desarrollarán en los lugares que se determinen en el Comité Técnico del Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control respecto de la ejecución del presente Convenio será realizada así: a) **Por la AGENCIA:** Por el Director de Acceso a Tierras y por el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras, o quien la entidad designe para el efecto. b) **Por la FEDERACIÓN:** Por el Coordinador Nacional del Programa perteneciente a la dependencia de Asuntos Gremiales de la Federación. **CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO DEL CONVENIO:** Se conformará un Comité Técnico y Operativo que ejercerá la coordinación conjunta del convenio y estará conformado así: a) **Por la AGENCIA:** Por un (1) delegado del Director de Acceso a Tierras; y un (1) delegado del Subdirector de Sistemas de Información de Tierras; b) **Por la FEDERACIÓN:** Por dos (2) delegados de la FEDERACIÓN. Este Comité podrá contar con invitados de LA AGENCIA o de la FEDERACIÓN, en los casos en que las Partes lo consideren necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Funciones.** El Comité Técnico y Operativo tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Reunirse cada dos (2) meses, de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las Partes, o cuando el desarrollo del objeto del Convenio así lo amerite. La primera reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio y en ella se procederá a elaborar el Plan de Trabajo y cronograma para la ejecución del mismo. En cada reunión del Comité se levantará un acta, que servirá de constancia de la celebración de la reunión y de las decisiones que en ella tomen sus miembros. b. Elaborar el anexo técnico en el que se definirá detalladamente la información a



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). ~ - - 9 3 1

intercambiar y los medios digitales o canales a través de los cuales se hará su respectiva entrega. c. Verificar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en el Convenio. d. Tomar medidas correctivas o de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio. e. Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio. f. Evaluar periódicamente la ejecución física, técnica y administrativa del Convenio y recomendar a través del supervisor la toma de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo convenido. g. Revisar y sugerir la celebración de convenios específicos, de prórrogas, terminación, o cualquier modificación del Convenio. h. En general establecer las directrices para la ejecución del acuerdo que deberán observar las Partes comprometidas en el mismo. i. Concertar y definir los criterios y procedimiento operativos generales necesarios para el desarrollo del acuerdo, así como los mecanismos y acciones de Coordinación. **CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente memorando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia. El uso de la información brindada por la FEDERACIÓN a la AGENCIA la obliga a reconocer los créditos correspondientes a la FEDERACIÓN, en todos los resultados, informes y documentos que se realicen como resultado del Convenio. Por tanto, toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del presente Convenio, serán de la titularidad conjunta de LA AGENCIA y la FEDERACIÓN. Cada una de las entidades dará crédito a la otra sobre la titularidad de los resultados o productos del Convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de hacer mención de los mismos ante terceros, los cuales se podrán utilizar para la ampliación de nuevos estudios e investigaciones. Lo anterior, no aplica para documentos que deban ser gestionados directamente por la Agencia Nacional de Tierras, conforme sus competencias y facultades legales encomendadas como entidad estatal. Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del presente Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra Parte y haciendo mención explícita de ambas instituciones en el texto de la respectiva publicación. Cada una de las Partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada Parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra Parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente Convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público y contenga información confidencial o sensible. **CLÁUSULA DÉCIMA.- HABEAS DATA:** Las Partes cumplirán con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las complementen o modifiquen (en su conjunto, la “Legislación”). Particularmente, las Partes se

J



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café).

= - 9 3 1

comprometen a: 1. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales, 2. Realizar tratamiento a los datos personales, cuando se requiera, sólo para los fines del presente Convenio, 3. Tomar las mismas medidas físicas, técnicas y tecnológicas que aplique a su propia información para conservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente Convenio, 4. Cumplir con los requerimientos que, respecto de los datos personales y las bases de datos, hagan los titulares de la información, la AGENCIA, la FEDERACIÓN y las entidades administrativas y judiciales competentes, 5. A la terminación del Convenio por cualquier motivo, entregar a la Parte Correspondiente todas las bases de datos conformadas con los datos personales, 6. Una vez efectuada la entrega de las bases de datos a la Parte Correspondiente, eliminar todos los datos personales de sus propios archivos, independientemente del medio (físico o digital) en el que consten, 7. Garantizar a los titulares los derechos contenidos en la Legislación, 8. Cumplir con las disposiciones y restricciones contenidas en la Legislación, particularmente los establecidos en el Artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes deberán abstenerse de: 1. Transmitir, transferir o entregar los datos personales de los Titulares o las bases de datos conformadas con ellos a terceros, sin previa autorización escrita de la Parte Correspondiente, 2. Utilizar los datos personales o las bases conformadas con ellos para fines propios de alguna de las Partes o de terceros sin autorización previa de sus titulares y de la otra Parte, 3. Hacer cualquier forma de tratamiento de los datos personales que no haya sido previamente autorizada, 4. Recolectar o hacer tratamiento de información sensible sin que medie autorización expresa de la Parte Correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: Las Partes asumen con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio en forma irrevocable mantenerse indemnes entre las mismas frente a cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de cualquiera de las entidades Parte, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el Convenio por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las Partes cumplirá los compromisos asumidos en el presente Convenio de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Convenio o de los convenios específicos serán asumidos exclusivamente por la Parte a la cual corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para cualquiera de las entidades parte ni se causen perjuicios. La

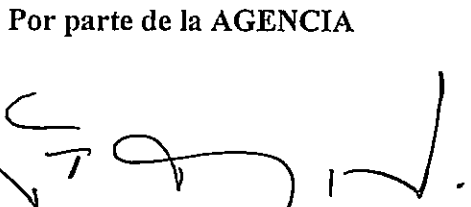
[Handwritten signature]

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (actuando en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café). - - - 9 3 1

suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las Partes de conformidad con las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes. 2. Por el vencimiento de su vigencia. 3. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones y compromisos del Convenio. 4. Por la solicitud de terminación anticipada del Convenio por una de las Partes. 5. Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la FEDERACIÓN y la AGENCIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si dicha diferencia no es superada en dicho escenario, se acudirá a los medios administrativos y judiciales previstos en la Ley para la solución de controversias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Plan Operativo y cronograma que establezca el Comité Técnico y Operativo del Convenio. 3. Anexo(s) técnico(s) de intercambio de información elaborado por el Comité Técnico y Operativo del Convenio. 4. Actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. 5. Cualquier otro documento señalado en otras cláusulas del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes.

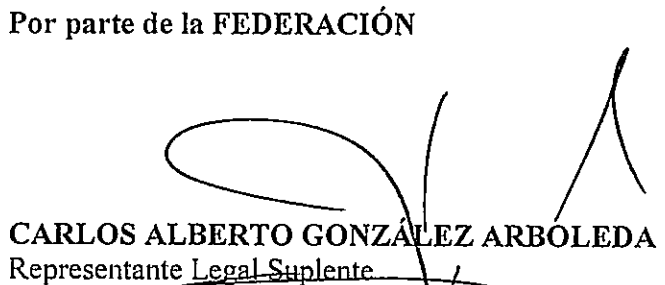
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 23 AGO 2018

Por parte de la AGENCIA



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaría General

Por parte de la FEDERACIÓN



CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA
Representante Legal Suplente